



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 667-2017-MPH/OAF-URRH

Ayacucho; **09 NOV. 2017**

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-GM, de fecha 16 de Octubre de 2017, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado al servidor Abog. LUIS ALBERTO QUICANO ESCALANTE, en su condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga; conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 06-2016-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece, que a partir de su entrada en vigencia, desde el 14 de septiembre de 2014, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y su normas reglamentarias;





Que, con fecha 16 de Octubre de 2017, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, eleva el Informe de Órgano Instructor N° 002-2017-MPH-GM, en relación al expediente disciplinario N° 06-2016-MPH/STPAD, en el cual el Órgano Instructor recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor Abog. **LUIS ALBERTO QUICAÑO ESCALANTE**, Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el Artículo 93°, numeral 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del Artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Informe N° 1365-2015-MPH/56 de fecha 14 de diciembre de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en conocimiento del Gerente Municipal respecto al consentimiento de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 59 días calendarios solicitado por la Empresa Contratista Consorcio Drenajes Pluviales Ayacucho, de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho – IV Etapa ITEM 01", para lo cual debe tenerse en cuenta que la opinión favorable que emitió la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos fue por el periodo de 24 días calendarios dentro del plazo señalado por norma; sin embargo, la notificación de la resolución de ampliación de plazo (Resolución de Alcaldía) se efectuó fuera de los plazos señalado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual genera como consecuencia la ampliación de plazo por un tiempo mayor generando perjuicio a la entidad a efectos de poder aplicar las penalidades que hubiera en contra del contratista, por no haberse emitido dicho acto Resolutivo dentro del plazo señalado en el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 138-2008-EF.

Que, mediante Informe N° 1366-2015-MPH/56 de fecha 11 de diciembre de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en conocimiento del Gerente Municipal respecto al consentimiento de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 45 días calendarios solicitados por la Empresa Contratista Consorcio Vial San Felipe de la Obra Construcción de Pistas, veredas y Habilitación de áreas verdes en la asociación y vivienda san Felipe Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho, para lo cual debe tenerse en cuenta que la opinión favorable que emitió la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos fue por el periodo de 30 días calendarios dentro del plazo señalado por norma; sin embargo, la notificación de la resolución de ampliación de plazo (Resolución de Alcaldía) se efectuó fuera de los plazos señalado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual genera como consecuencia la ampliación de plazo por un tiempo mayor generando perjuicio a la entidad a efectos de poder aplicar las penalidades que hubiera en contra del contratista, por no haberse emitido dicho acto resolutivo dentro del plazo señalado en el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 138-2008-EF.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 160-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER, remitido al Gerente Municipal de la Municipalidad provincial de Huamanga, el 12 de Diciembre de 2016, se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Abog. **LUIS ALBERTO QUICAÑO ESCALANTE**, Secretario General de la MPH, por presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.





IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2016-MPH/GM, de fecha 14 de Diciembre de 2016, se comunicó al Abog. LUIS ALBERTO QUICANO ESCALANTE, en su condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA al Abog. LUIS ALBERTO QUICANO ESCALANTE, en su condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces: la Falta de Carácter Disciplinario descrito en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", tipificación que se encuentra debidamente establecida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, toda vez que el citado en su condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no habría expedido, dirigido ni monitoreado en forma oportuna el acto Resolutivo de ampliación de plazo de obra, lo cual hace presumir que el citado servidor en el cargo de Secretario General durante su periodo de designación no habría actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones, vulnerando así también lo establecido en el Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, (MOF) **Artículo 15°** Funciones Típicas numeral 7) Expedir, transcribir, la normatividad municipal como acuerdos, ordenanzas, edictos, resoluciones, decretos municipales de alcaldía y otros afines de la Municipalidad Provincial de Huamanga y numeral 8) Dirigir, monitorear y supervisar las actividades que desarrolla el área de trámite documentario, archivo central y coordinación (Enlace-Lima) de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, **Artículo 201°** PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; por cuyo hecho amerito el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinario conforme al siguiente detalle:

- a) Que, conforme se desprende de los hechos que configuran la presunta falta se tiene que mediante **Carta N° 076-2015-CDPA/CONT** de fecha de fecha 04/11/2015, se solicitó la ampliación de plazo por parte del supervisor, el cual fue remitido a la entidad mediante carta N° 127-2015-C.INVERSOIRES/EYVV-RL de fecha 10/11/2015, para que la entidad dentro del plazo de 14 días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe emita pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la petición planteada, así como lo señala el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 138-2008-EF; por lo que el contratista solicita





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la ampliación de plazo el 04/11/2015 a lo que el inspector o supervisor de obra remite el informe a la entidad el día 10/11/2015 (dentro del plazo de los siete días conforme a norma) cumpliéndose el primer precepto de la norma (plazo de siete días hábiles consecutivos). Posterior a ello la entidad resolverá dicha ampliación en un plazo de 14 días contados desde el día siguiente de recibida el indicado informe teniendo en consideración que el informe fue remitido el 10/11/2015 se computa los 14 días para que la entidad emita opinión, resuelva y notifique la decisión, siendo ello así el plazo máximo de notificación de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo **es el día 26/12/2015, POR LO QUE NO SE HABRÍA CUMPLIDO CON LA EMISIÓN OPORTUNA DEL ACTO RESOLUTIVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, lo que constituye el siguiente precepto "De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD; por ende existe responsabilidad administrativa por no haber emitido la Resolución de ampliación de plazo dentro de los términos legales señalado por el Decreto Supremo N°138-2008-EF.



- b) Que, mediante **Carta N° 027-2015-CVSF-RL-A** de fecha 17/11/2015, se solicitó la ampliación de plazo por parte del supervisor, el cual fue remitido a la entidad mediante carta N° 036-2015-CSSF de fecha 18/11/2015, para que la entidad dentro del plazo de 14 días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe emita pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la petición planteada. Por lo que precedentemente es en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras donde se inicia el plazo de 14 días por parte de la Entidad (19/11/2015) y era al día siguiente de remitido por parte del supervisor de obra, de lo cual la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite la documentación de la ampliación de plazo N° 01 a la Gerencia Municipal en la cual se otorgó opinión favorable por 30 días calendarios mediante el Informe N° 1294-2015-MPH/56 de fecha 20/11/2015, por lo que era el área respectiva debía cumplir con notificar la Resolución. Posterior a ello la entidad resolverá dicha ampliación en un plazo de 14 días contados desde el día siguiente de recibida el indicado informe teniendo en consideración que el informe fue remitido el 18/11/2015 se computa los 14 días para que la entidad emita opinión, resuelva y notifique la decisión, siendo ello así el plazo máximo de notificación de la resolución que aprueba la ampliación de plazo **es el día 18/12/2015, POR LO QUE NO SE HABRÍA CUMPLIDO CON LA EMISIÓN OPORTUNA DEL ACTO RESOLUTIVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL**, lo que constituye el siguiente precepto "De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD; por ende existe responsabilidad administrativa por no haber emitido la Resolución de ampliación de plazo dentro de los términos legales señalado por el Decreto Supremo N°138-2008-EF.

PLAZOS NORMATIVOS		
Artículo 201° del Decreto Supremo N° 138-2008-EF	El inspector o supervisor emite opinión expresando sobre solicitud de ampliación plazo no	La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión en un plazo al contratista en un plazo de 14 días posteriores a la recepción del indicado informe.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	mayor de 7 días	
--	-----------------	--

MEDIOS PROBATORIOS:

- Carta N° 076-2015-CDPA/CONT
- Carta N° 127-2015-C.INVERSOSES/EYVV-RL
- Informe N° 1281-2015-MPH/56
- Carta N° 081-2015-CDPA/CONR
- Resolución de Alcaldía N° 980-2015-MPH/A
- Informe N° 1365-2015-MPH/56
- Resolución de Alcaldía N° 981-2015-MPH/A
- Opinión Legal N° 371-2015-MPH/16
- Copias de las hojas de cuaderno de cargo



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, se remitió a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Informe de Precalificación N° 160-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER, por el cual se Recomendó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Abog. Luis Alberto Quicaño Escalante, en su condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces por la presunta comisión de faltas disciplinarias descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, “La negligencia en el desempeño de las funciones”, que el Abog. LUIS ALBERTO QUICAÑO ESCALANTE, en su condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tenía conocimiento de la Opinión legal N° 371-2015-MPH/16 de fecha 24 de noviembre de 2015, y recibido por su despacho el 27 de noviembre del mismo año como consta en el cuaderno de cargo, y sin haber realizado ninguna observación por la tardía entrega del documento en referencia prosiguió con el trámite dando salida del acto administrativo para su visación por las Gerencias y Unidades correspondientes con fecha 03 de diciembre de 2015, retornando el 04 de diciembre del mismo año, cuando el plazo ya había vencido el 26 de noviembre de 2015, por lo que el servidor Luis Alberto Quicaño Escalante no habría actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones como Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que habiendo tomado conocimiento del vencimiento del plazo no se proyectó de inmediato la Resolución sino fue después de cuatro (04) días y notificada el 10 de diciembre de 2015, no cumpliendo de acuerdo a sus funciones como lo establece en el Manual de Organización y Funciones (MOF) Artículo 15° Funciones Típicas numeral 7. Expedir, transcribir, la normatividad municipal como acuerdos, ordenanzas, edictos, resoluciones, decretos municipales de alcaldía y otros afines de la Municipalidad Provincial de Huamanga y numeral 8. Dirigir, monitorear y supervisar las actividades que desarrolla el área de trámite documentario, archivo central y coordinación (Enlace-Lima) de la Municipalidad Provincial de Huamanga. En consecuencia a lo señalado el encausado ha incumplido con lo dispuesto en el literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Por cuyo hecho amerito el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, comunicándose mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2016-MPH/GM de fecha 14 de Diciembre de 2016.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 93.1 de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2016-MPH/GM, de fecha 14 de Diciembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Abog. LUIS ALBERTO QUICANO ESCALANTE, en su condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces, siendo notificado válidamente.

Que, el procesado Abog. LUIS ALBERTO QUICANO ESCALANTE, mediante registro N° 31033 de fecha 22 de diciembre, presenta descargo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2016-MPH/GM, alegando que: "(...) Señor Gerente Municipal conforme obra en autos la Resolución de Inicio de PAD de fecha 14 de diciembre de 2016, en los fundamentos del considerando, se hace una apreciación sesgada de los hechos por parte del responsable del órgano instructor a fin de determinar la presunta responsabilidad del recurrente; si bien es cierto señor Gerente que la Secretaría General, es la responsable de la elaboración de las Resoluciones de Alcaldía, estas en su proyección dependen del cumplimiento de plazos por parte de las diferentes Gerencias y Unidades incluido el despacho de Alcaldía de la Municipalidad, en tal sentido la Secretaria General en aquel entonces a cargo del recurrente, ha recepcionado la opinión legal N° 371-2015, referido la ampliación del plazo N° 01 solicitado por la empresa contratista Consorcio Drenajes Pluviales de Ayacucho de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen izquierda del río Alameda y Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho-IV Etapa Item 01, con fecha 27 de noviembre, en donde se emitió inmediatamente el proyecto de Resolución de Alcaldía, la misma que es remitida a las Gerencias y unidades para su visto bueno, el día 03 de diciembre llegando a despacho de Alcaldía del cual recién se remite a la Secretaria General con fecha 04 de diciembre a horas 5:30 pm aproximadamente (vale decir del día de vencimiento del plazo), por lo que inmediatamente se remitió a la oficina de tramite documentario, la misma que al ser pasada la hora de labores considero recepcionada con fecha 07 de diciembre y al mismo tiempo negándose a notificar con fecha 04 de diciembre, notificándole recién el 10 de diciembre.

Señor Gerente, como podrá deducirse de lo mencionado, la responsabilidad de la demora e incumplimiento de plazos no recae en el recurrente, sino por el contrario básicamente en el despacho de Alcaldía específicamente en el Asesor, asistente y secretaria de despacho, quienes han derivado tardíamente el último día de plazo y culminado el horario de labores, pese a la insistencia reiterada del recurrente en el despacho de Alcaldía se abordó dicho tema (notificación tardía de Resoluciones de ampliación de plazo), desconociendo el recurrente el motivo por el cual el despacho de Alcaldía derive tardíamente y continuamente las Resoluciones proyectadas, de lo expuesto en los acápites anteriores, están debidamente corroborados por las copias de los cuadernos de cargo, además las declaraciones de la Srta. Betsy Estrada la Fuente Secretaria de la Oficina de Secretaria General y el señor Edgar Mendoza responsable de la Unidad de Tramite Documentario en aquel entonces; en tal sentido señor Gerente el recurrente como ex Secretario General ha cumplido cabalmente sus funciones, sin embargo el reiterado incumplimiento en el plazo es por parte del despacho de Alcaldía, por lo que ha impedido que la oficina de Tramite Documentario cumpla con la notificación en plazo correspondiente. Por otro lado se me responsabiliza el hecho de no haber notificado en el plazo correspondiente cuando si bien la Unidad de Tramite Documentario es parte de la Oficina de Secretaria General, por lo que esta Unidad tiene Subgerencia y en aquel entonces se encargó al Sr. Edgar Mendoza, debido a la excesiva carga laboral, por lo que desvirtuó la plena responsabilidad por parte del recurrente. y asimismo, se me declare absuelto de toda responsabilidad en la comisión de la falta administrativa disciplinaria.

Para lo cual, conforme a la recomendación del órgano instructor previo análisis del descargo y sus argumentos presentados por el encausado se advierte que dichos argumentos generaron convicción de manera parcial, y en observancia estricta a los principios rectores del proceso administrativo tales como el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA NORMA.- QUE SEÑALAN, LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CUANDO CREEN OBLIGACIONES, CALIFIQUEN INFRACCIONES E IMPONGAN SANCIONES, O





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ESTABLEZCAN RESTRICCIONES A LOS ADMINISTRADOS, DEBEN ADAPTARSE DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD ATRIBUIDA Y MANTENIENDO LA DEBIDA PROPORCIÓN ENTRE LOS MEDIOS A EMPLEAR Y LOS FINES PÚBLICOS QUE DEBA TUTELAR. A FIN DE QUE RESPONDAN A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA LA SATISFACCIÓN DE SU COMETIDO; por lo que, el descargo presentando por el encausado genera convicción siendo el actuar del servidor y en observancia estricta de la designación realizada por el titular de la entidad; **Por tanto, queda atenuada la sanción propuesta por el órgano instructor en contra del servidor Luis Alberto Quicaño Escalante, por lo expuesto precedentemente;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93° inciso 93.2 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil concordante con los Artículos 106° inciso b) y 112° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador ha remitido mediante cedula de notificación y recepcionado válidamente con fecha 19/10/2017, con la cual se comunica al procesado Luis Alberto Quicaño Escalante, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a Ley; cuya constancia de notificación obra en el Expediente Administrativo, siendo que a la fecha no ha presentado informe oral u escrito.

Que, el Órgano Instructor en el Informe N° 02-2017-MPH/GM, de fecha 16 de octubre de 2017, IMPONE la Sanción Disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA a LUIS ALBERTO QUICAÑO ESCALANTE, en su condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo tanto, esta Oficina de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 93° inciso 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, procede a su oficialización a través del presente acto Resolutivo

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014, y demás normas pertinentes en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A, la unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **IMPONER SANCION DISCIPLINARIA** de AMONESTACION ESCRITA al abog. LUIS ALBERTO QUICAÑO ESCALANTE en su condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **OFICIALIZAR**, la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 89° de la ley N° 30057, concordante con el Artículo 93° numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- **PRECISAR**, que de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con el respectivo Recurso Impugnativo de Reconsideración o Apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación conforme a lo dispuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

por el Artículo 208° y 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para tal efecto, en el caso del Recurso Impugnativo de RECONSIDERACIÓN se presentará ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso Impugnativo de APELACIÓN; el presente recurso será interpuesto ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces para que eleve dicho recurso impugnativo al Órgano competente para ser resuelto;

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Secretaria General, Unidad de Recursos Humanos, Área de Escalafón y Secretaria Técnica y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Oficina de Administración y Finanzas
Unidad de Recursos Humanos
[Firma]
Econ. Juan Wilmer Palomino Gutiérrez
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **08 NOV. 2017**
Oficio Circ. N° 3458-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: RECURSOS HUMANOS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RJ-667-2017-MPH/RRHH de fecha: 08 NOV. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.
[Firma]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally X. Spier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: **10 NOV. 2017**
Reg. N° Folio:
Hora: Firma: *[Firma]*